



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 17 de marzo de 2011.

**Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
ING. BAUTISTA MENDIOROZ
Su Despacho.-**

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139, inciso 5º) ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Consejo Provincial de Educación, el siguiente Pedido de Informe:

Autora: Inés Soledad LAZZARINI.

Firmantes: María Magdalena ODARDA, Pedro Oscar PESATTI, Facundo Manuel LOPEZ, Beatriz MANSO, Marta Gladys RAMIDAN, Fabián Gustavo GATTI, Claudio LUEIRO.

Antecedentes: El 29 de Julio de 2010 la Legislatura sancionó la ley F n° 4566, modificatoria de la ley F n° 3691 -Régimen Especial de Inasistencias por Embarazo, Maternidad y Paternidad de Alumnas y Alumnos en Establecimientos Educativos-, incorporando los artículos 5º y 6º, por los que se garantiza la permanencia en el sistema educativo de las alumnas embarazadas y de los alumnos padres y madres a quienes, asimismo, se les garantiza el derecho a concurrir a clases con sus hijos, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas. La ley F n° 4566 fue promulgada por Decreto 695 del Poder Ejecutivo, el 11 de agosto y publicada en el Boletín Oficial N° 4860 del 2 de septiembre de 2010. La norma incorpora la habilitación de la salas de lactancia y la posibilidad de que hasta tanto no pongan en funcionamiento los jardines comunitarios infantiles, creados por la ley F n° 4268, los que deberán contemplar turnos vespertinos y nocturnos para hijos de alumnas y alumnos padres, con carácter extraordinario y de manera provisoria, se podrán implementar dentro de los establecimientos educativos, espacios destinados al cuidado y atención de los hijos de los alumnos. Ha dado comienzo el ciclo lectivo 2011 y nada indica que desde el Consejo Provincial de Educación o del Ministerio de Educación se hayan tomado medidas para dar cumplimiento a lo que se dispone en las leyes citadas. Muy por el contrario subsisten



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

directivas anteriores que contradicen lo previsto en las normas citadas, por lo que se desea saber:

1. Por qué razón el Consejo Provincial de Educación no ha reglamentado aún la ley F n° 4566, modificatoria de la ley F n° 3691, tratándose de una norma de necesaria aplicación en el inicio del ciclo lectivo.
2. Qué medidas, acciones o previsiones se han tomado, tanto por parte del Consejo Provincial de Educación, como del Ministerio de Educación, para la puesta en funcionamiento de los jardines comunitarios infantiles creados por la ley F n° 4268 o en su defecto para la adecuación de espacios destinados al cuidado y atención de los hijos de los alumnos en los establecimientos educativos, conforme en lo dispuesto en el artículo 8° de la actualizada ley F n° 3691.
3. Habiendo dado comienzo al ciclo lectivo 2011, se ha dispuesto o previsto, con el carácter perentorio que esta información conlleva, la confección de un relevamiento en todos los establecimientos de nivel medio, vespertinos y nocturnos, de cuántos de los alumnos inscriptos son padres o madres y se ven forzados a concurrir a clases con sus hijos por no tener dónde o con quién dejarlos y en tal sentido, cuáles son las disponibilidades funcionales de cada establecimiento para habilitar los espacios previstos en el artículo 8° de la ley F n° 3691.
4. Por qué razón no se han dejado sin efecto las directivas vigentes hasta el año 2010, que prohibían la posibilidad de contener en los establecimientos educativos a los hijos de los alumnos, contrariando el espíritu, el sentido y el objetivo de la normativa invocada en el presente pedido de informes, como así tampoco se ha informado o indicado a los directivos de los establecimientos de nivel medio que responder a los alumnos que se encuentren en esta situación.
5. Finalmente, por qué no se ha dispuesto aún, como corresponde tras la modificación de la ley F n° 3691, lo que ordena la misma en su actual artículo 10° "*El texto de la presente ley deberá ser exhibido públicamente en todos los establecimientos educativos provinciales de todos los niveles. Asimismo, los responsables de la administración de dichos establecimientos, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para que los alumnos tomen conocimiento del contenido de esta norma*".

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Consejo Provincial de Educación, a pedido de los señores legisladores Inés Soledad LAZZARINI, María Magdalena ODARDA, Fabián Gustavo GATTI, Beatriz MANSO, Martha Gladys RAMIDAN, Pedro Oscar PESATTI y Claudio LUEIRO; de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación a la ley n° 4566, modificatoria de la ley F n° 3691 -Régimen Especial de Inasistencias por Embarazo, Maternidad y Paternidad de Alumnas y Alumnos en Establecimientos Educativos, se sirva informar lo siguiente:

1. Por qué razón el Consejo Provincial de Educación no ha reglamentado aún la ley n° 4566, modificatoria de la ley F n° 3691, tratándose de una norma de necesaria aplicación en el inicio del ciclo lectivo.
2. Qué medidas, acciones o previsiones se han tomado, tanto por parte del Consejo Provincial de Educación como del Ministerio de Educación, para la puesta en funcionamiento de los jardines comunitarios infantiles creados por la ley F n° 4268 o en su defecto para la adecuación de espacios destinados al cuidado y atención de los hijos de los alumnos en los establecimientos educativos, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la actualizada ley F n° 3691.
3. Habiendo dado comienzo el ciclo lectivo 2011, si se ha dispuesto o previsto, con el carácter perentorio que esta información conlleva, la confección de un relevamiento en todos los establecimientos de nivel medio, vespertinos y nocturnos, de cuántos de los alumnos inscriptos son padres o madres y se ven forzados a concurrir a clases con sus hijos por no tener dónde o con quién dejarlos y en tal sentido, cuáles son las disponibilidades funcionales de cada establecimiento para habilitar los espacios previstos en el artículo 8° de la ley F n° 3691.
4. Por qué razón no se han dejado sin efecto las directivas vigentes hasta el año 2010, que prohibían la posibilidad de contener en los establecimientos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

educativos a los hijos de los alumnos, contrariando el espíritu, el sentido y el objetivo de la normativa invocada en el presente pedido de informes, como tampoco se ha informado o indicado a los directivos de los establecimientos de nivel medio qué responder a los alumnos que se encuentren en esta situación.

5. Finalmente, por qué no se ha dispuesto aún, como corresponde tras la modificación de la ley F n° 3691, lo que ordena la misma en su actual artículo 10: "El texto de la presente ley deberá ser exhibido públicamente en todos los establecimientos educativos provinciales de todos los niveles. Asimismo, los responsables de la administración de dichos establecimientos, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para que los alumnos tomen conocimiento del contenido de esta norma".

VIEDMA, 22 de marzo de 2011.